



ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

SEGURO DE INCENDIO RESIDENCIAL ENDOSO DE INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar la Póliza de la cual forma parte este endoso de la siguiente manera:

1. INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO

Se elimina la exclusión "b" del Artículo 4 de las Condiciones Generales que dice así:

b) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, con lo cual la póliza ahora cubre los incendios producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

2. DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

Al final del segundo párrafo del Artículo 1 de las Condiciones Generales, se añade "O POR TERREMOTO, TEMBLOR, O ERUPCIÓN VOLCÁNICA", de manera que la póliza cubra dichos riesgos, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales, que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de este endoso.

3. CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejadas, inundación o por crecida, aun cuando dichos fenómenos fueran consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (Sonic boom).

4. DEDUCIBLE

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B./1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B./250.00), sujeto a un máximo de ciento cincuenta mil balboas (B./150,000.00).

5. VIGENCIA

Este endoso será válido de la fecha de inicio de la póliza hasta su vencimiento.

Todos los demás términos y condiciones quedan vigentes sin alteración.

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza de incendio de **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**

ASSA Compañía de Seguros, S.A.



Representante Autorizado

Contratante

Representante Autorizado